

ACUERDO No. 019 DE MAYO 5 DE 2015

Por el cual se autoriza el otorgamiento de un Diploma Póstumo a un estudiante fallecido de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que de conformidad con el artículo 13, del Acuerdo No. 015 del 30 de marzo de 2012, el Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es la máxima autoridad académica de la institución.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 029 del 13 de diciembre de 2014, expidió el Reglamento General Estudiantil de la UNAD.

Que el párrafo único, del artículo 42, del Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013, expedido por el Consejo Superior Universitario, facultó al señor Rector para reglamentar los requisitos para el otorgamiento de un diploma póstumo en la Universidad.

Que el diploma póstumo es definido como un reconocimiento a los méritos académicos y personales de un estudiante activo que hubiere fallecido durante el

“Educación Para Todos con Calidad Global”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 019 DE MAYO 5 DE 2015

Por el cual se autoriza el otorgamiento de un Diploma Póstumo a un estudiante fallecido de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

transcurso del programa académico que cursara en la UNAD. Este reconocimiento no tendrá valor jurídico y solo se tendrá como homenaje a la persona.

Que mediante Resolución No. 8316 del 20 de noviembre de 2014, se reglamentó lo correspondiente al otorgamiento del Diploma Póstumo, el cual quedó restringido en su otorgamiento a la condición de ser estudiante activo de la Universidad y haber cursado como mínimo el 60% de los créditos correspondientes al programa respectivo.

Que el estudiante Edward Alfredo López Salcedo (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.883 estaba matriculado en el programa de Psicología y adscrito al CEAD de Sogamoso y falleció el pasado 14 de Febrero de 2015.

Que el estudiante fallecido cursó el 87% de los créditos del programa de Psicología de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades.

Que en sesión del 5 de Mayo de 2015, el Consejo Académico autorizó el otorgamiento del Diploma Póstumo al estudiante Edward Alfredo López Salcedo (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.883, matriculado en el programa de Psicología de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el otorgamiento de un Diploma Póstumo a Edward Alfredo López Salcedo (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.883, estudiante del programa de Psicología de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

Parágrafo Único. El diploma póstumo es definido como un reconocimiento a los méritos académicos y personales de un estudiante activo que hubiere fallecido durante el transcurso del programa académico que cursara en la UNAD. Este reconocimiento no tendrá valor jurídico y solo se tendrá como homenaje a la persona.

“Educación Para Todos con Calidad Global”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 019 DE MAYO 5 DE 2015

Por el cual se autoriza el otorgamiento de un Diploma Póstumo a un estudiante fallecido de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD


ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico para que proceda con los trámites de elaboración del Diploma Póstumo al estudiante fallecido, indicando en una parte visible del mismo "Diploma Póstumo".


Parágrafo Único. Este Diploma Póstumo no causará erogación económica alguna por parte de quien presenta la solicitud.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de Mayo de 2015.


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente


LEONARDO SÁNCHEZ TORRES.
Secretaria General

"Educación Para Todos con Calidad Global"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia